



RADICADO: 2022-00007
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: PATRICIA DEL CARMEN ANGULO SINNING y FRANCISCO ALBERTO VERA SINNING

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez informándole que el Apoderado Ejecutante solicita la modificación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Provea.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 27 de julio de 2023



ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En el caso sub judice, se advierte que el apoderado de la parte ejecutante, allegó escrito en el que solicita la modificación de la medida cautelar en los siguientes términos. “... *Como a continuación se describe: Decrétese el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros. Porcentaje de embargares del 50% y en cuanto a la retención de los dineros en las entidades bancarias referidas, cuyos titulares son ACUÑA SOLERA SUGEI KARINA – C.C No. 1007616821 y HERAZO ORTIZ SERGIO LUIS – C.C No. 1128327857, se informa que dicha medida deberá notificarse en las entidades a nivel nacional, a los correos dispuestos a en este memorial*”, sin embargo, en su escrito petitorio no especifica el sentido en el que pretende se modifique la mencionada medida, razón por la cual se le requerirá a la parte ejecutante aclare su petición en ese sentido.

Ahora bien, en el mismo escrito la apoderada judicial depreca que los oficios librados en esta causa deben remitirse por parte del correo del despacho a la entidad correspondiente y al buzón, de la suscrita.

Frente a la remisión de oficios dispone el art. 125 del C. G. del P. : “La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos...”



De otro lado, el art. 298 Ibidem en relación al cumplimiento y notificación de medidas cautelares señala: “... *Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.*”

En este orden de ideas, es claro que conforme a lo previsto en la norma en cita el Juez está facultado para imponer a las partes las cargas relacionadas con la remisión de oficios; siendo impuesta en el presente caso a la parte ejecutante, y para tal fin se enviaron los respectivos oficios a la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la postulante para que procediera con la carga procesal que le atañe, esto es, comunicar al pagador el requerimiento efectuado por esta agencia judicial mediante proveído de 20 de abril de 2023, razón por lo cual no es dable atender favorablemente lo solicitado.

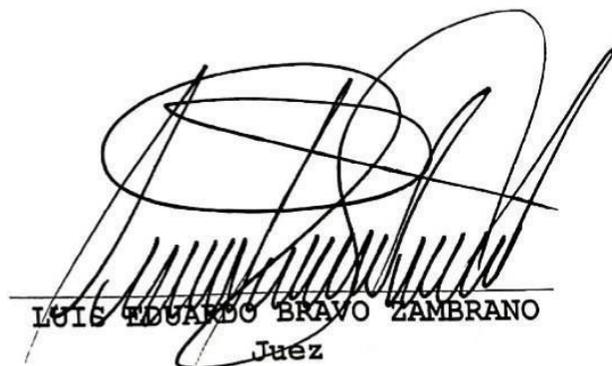
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto –Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, a la parte ejecutante aclare su solicitud de modificación de medida, de conformidad con lo anotado en la parte considerativas de este proveído.

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de REMISION DE OFICIOS solicitados por la apoderada judicial del extremo activo, conforme a las razones brevemente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 28 DE JULIO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 038 en
la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Barbará de Pinto - Magdalena, 31 DE JULIO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE